

Reformas del RD Ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo

Jubilación activa: nueva regulación a partir de 1 de abril

¿Qué es la jubilación activa?

La jubilación activa es una modalidad que permite **compatibilizar** la percepción de un porcentaje de la pensión de jubilación contributiva con la realización de un trabajo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

Esta figura fue introducida por el RDL 5/2013 como parte de las medidas para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones y fomentar el envejecimiento activo.

A partir del **1 de abril de 2025**, se han introducido **modificaciones** en las condiciones de acceso y disfrute de la jubilación activa, estableciendo dos regímenes diferenciados según la fecha de acceso.

Las condiciones de este tipo de jubilación aplicables **hasta el 31 de marzo de 2025** se pueden ver en: <https://elderecho.com/jubilacion-activa-que-es>

Para conocer el impacto de esta última reforma y otras anteriores, **Lefebvre Formación** impartirá a partir del **próximo 20 de mayo**, un **curso formado por tres sesiones webinar**, y así clarificar cuál es el panorama vigente y los posibles cambios que se avecinan.

Requisitos generales para acceder a la jubilación activa

Los trabajadores que decidan acogerse a la jubilación activa desde el 1 de abril de 2025 deben cumplir los siguientes requisitos:

1. En la fecha de cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, el trabajador debe haber reunido el **periodo mínimo de cotización**
2. Debe haber **transcurrido al menos un año** entre la fecha de cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación y el hecho causante de la pensión. Si el periodo mínimo de cotización se alcanza después de cumplir la edad ordinaria, el año de espera se computará desde esa fecha.
3. La **actividad profesional** que pretenda desarrollar debe llevarse a cabo dentro del **sector privado**.

La jubilación activa no es aplicable a quienes desempeñen un puesto de trabajo o alto cargo en el **sector público**, ya que estos son incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación

Compatibilidad y cuantía de la pensión durante la jubilación activa

Reglas a aplicar durante la compatibilidad

Durante la compatibilidad **entre la pensión y el trabajo**, se aplican las siguientes reglas:

a) Porcentaje de la pensión compatible con el trabajo por cuenta ajena

La cuantía de la pensión se calcula aplicando un porcentaje a la pensión inicial o la que se esté percibiendo, incluidos complementos como el de maternidad o el de brecha de género, pero excluyendo el complemento por mínimos.

El porcentaje varía según los años completos de demora en el acceso a la pensión, conforme a la siguiente **escala**:

- **1 año de demora:** 45% de la pensión.
- **2 años de demora:** 55% de la pensión.
- **3 años de demora:** 65% de la pensión.
- **4 años de demora:** 80% de la pensión.
- **5 años o más de demora:** 100% de la pensión.

b) Incremento por permanencia en jubilación activa

- Los porcentajes anteriores **se incrementan** en **5 puntos** por cada 12 meses ininterrumpidos de permanencia en la situación de jubilación activa.
- Este incremento **no puede superar** el 100% de la pensión.
- El incremento **se percibe a partir** del primer día del mes siguiente al cumplimiento del periodo de 12 meses.

c) Porcentaje de la pensión compatible con el trabajo por cuenta propia

Los trabajadores autónomos pueden acceder a la jubilación activa compatibilizando la pensión de jubilación con su actividad por cuenta propia si cumplen los mismos requisitos generales que los trabajadores por cuenta ajena, pero con las siguientes **particularidades**:

- Compatibilidad con el 75% de la cuantía de la pensión si se cumplen los siguientes requisitos:
 - acceder a la jubilación con una demora de entre 1 y 3 años. A partir del 4 año se aplica el porcentaje de la escala general de la jubilación activa para los trabajadores por cuenta ajena. Se aplica el incremento del 5% por cada 12 meses ininterrumpidos que se mantengan en situación de jubilación activa.

- tener contratado un trabajador por cuenta ajena con carácter indefinido que cuente con una antigüedad mínima de 18 meses o que se contrate a un trabajador indefinido por cuenta ajena que no haya estado vinculado al trabajador autónomo en los 2 años anteriores al comienzo de la jubilación activa.
- Aplicación de la escala general de los trabajadores por cuenta ajena en caso de no cumplir con los requisitos de acceso demorado a la pensión y de contratación de un trabajador por cuenta ajena expuestos anteriormente.

d) La pensión se revaloriza en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social. No obstante, en tanto se mantenga el trabajo compatible, al importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se le aplicará el porcentaje que corresponda.

Compatibilidad con el complemento económico por demora

A partir del 1 de abril de 2025, la jubilación activa será compatible con la percepción del **complemento económico por demora en la edad de jubilación** en todas sus modalidades.

Sin embargo, mientras se mantenga la situación de jubilación activa, **no se genera incremento alguno del complemento.**

Cotización durante la jubilación activa

Empresarios y trabajadores **por cuenta ajena** deben cotizar por incapacidad temporal (IT) y contingencias profesionales, además de una cotización especial de solidaridad del 9% sobre la base de cotización por contingencias comunes (7% a cargo del empresario y 2% del trabajador).

Los trabajadores **autónomos** cotizan por IT y contingencias profesionales, además de la cotización especial de solidaridad del 9%.

Finalización de la jubilación activa

Una vez finalizada la actividad laboral compatible con la pensión de jubilación activa se restablece el percibo íntegro de la pensión de jubilación.

Jubilación 2025



en

EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN

65 AÑOS Al menos 38 años y 3 meses cotizados
66 + 8 AÑOS MESES Menos de 38 años y 3 meses cotizados

62 + 8 AÑOS MESES Al menos 36 años y 3 meses cotizados
64 + 4 AÑOS MESES Menos de 36 años y 3 meses cotizados

JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA

EDAD DE ACCESO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

INVOLUNTARIA

61 AÑOS Al menos 38 años y 3 meses cotizados
62 + 8 AÑOS MESES Menos de 38 años y 3 meses cotizados

VOLUNTARIA

63 AÑOS Al menos 38 años y 3 meses cotizados
64 + 8 AÑOS MESES Menos de 38 años y 3 meses cotizados



BASE REGULADORA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN = 300 Meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante
350

EDAD DE ACCESO A LA JUBILACIÓN



EDAD BENEFICIARIO TIPO DE JUBILACIÓN COTIZACIÓN EXIGIDA

52 AÑOS ¹	Actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres. Jubilación anticipada Persona con discapacidad 65%. Jubilación anticipada	15 AÑOS
56 AÑOS	Persona con discapacidad 45%. Jubilación anticipada	15 AÑOS
60 AÑOS	Afecto de IPT por contingencias comunes. Vejez por invalidez del SOVI	1.800 días al SOVI o Afiliación Retiro Obrero
61 AÑOS Al menos 38 años y 3 meses cotizados 62 + 8 AÑOS MESES Menos de 38 años y 3 meses cotizados	Jubilación anticipada involuntaria ²	33 AÑOS
62 + 8 AÑOS MESES Al menos 36 años y 3 meses cotizados 64 + 4 AÑOS MESES Menos de 36 años y 3 meses cotizados	Jubilación parcial anticipada de no mutualistas ³	33 AÑOS 25 AÑOS si discapacidad
63 AÑOS Al menos 38 años y 3 meses cotizados 64 + 8 AÑOS MESES Menos de 38 años y 3 meses cotizados	Jubilación anticipada voluntaria ⁴	35 AÑOS
65 AÑOS	Pensión de vejez del SOVI Jubilación no contributiva	- 1.800 días al SOVI, o; - Afiliación Retiro Obrero
65 AÑOS Al menos 38 años y 3 meses cotizados 66 + 8 AÑOS MESES Menos de 38 años y 3 meses cotizados ⁵	Jubilación ordinaria Jubilación parcial diferida	15 AÑOS
Más de 65 AÑOS Al menos 38 años y 3 meses cotizados Más de 66 + 8 AÑOS MESES Menos de 38 años y 3 meses cotizados	Jubilación demorada	15 AÑOS
66 AÑOS Al menos 38 años y 3 meses cotizados 67 + 8 AÑOS MESES Menos de 38 años y 3 meses cotizados	Jubilación activa	36 + 6 AÑOS MESES ⁶

- Edad mínima de jubilación por aplicación de coeficientes reductores de la edad que corresponda en función del colectivo de que se trate.
- Elevación gradual de la edad de acceso hasta el año 2027. En todo caso, se exige una edad inferior en 4 años, como máximo, a la edad legal de jubilación vigente en cada momento. Se considera cotizado el tiempo entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación.
- Elevación gradual de la edad de acceso hasta el año 2027 (LGSS art.21B).
- Elevación gradual de la edad de acceso hasta el año 2027. En todo caso, se exige una edad inferior en 2 años, como máximo, a la edad legal de jubilación vigente en cada momento. Se considera cotizado el tiempo entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación.
- Elevación gradual de la edad ordinaria de jubilación de 2013 a 2027.
- Hasta 31-12-2027. A partir de 2027 se exigirán 37 años cotizados.

